

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5545

REAL DECRETO 3412/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, al área denominada «Martinamor», comprendida en la provincia de Salamanca.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos mineros de indudable interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado, para los mismos recursos, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, el área denominada «Martinamor», inscripción número cincuenta y ocho, comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano dos grados treinta minutos Oeste con el paralelo cuarenta y grados dos minutos Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 30' Oeste	41° 02' Norte
Vértice 2	1° 45' Oeste	41° 02' Norte
Vértice 3	1° 45' Oeste	40° 46' Norte
Vértice 4	2° 30' Oeste	40° 46' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de seis mil cuatrocientas ochenta cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número cincuenta y ocho, en fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y ocho, de quince de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y setenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número cincuenta y ocho para recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una duración de un año, prorrogable por otro, para la fase exploratoria, y de dos años contados desde el día del vencimiento del plazo anterior para labores de investigación, el que podrá prorrogarse por periodos sucesivos de igual duración, por resolución del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Los plazos referidos en el párrafo anterior se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Se acuerda que la exploración e investigación de la zona anteriormente reservada se realice por el

Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuentas anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

5546

REAL DECRETO 3413/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, niobio, tántalo y titanio, el área denominada «Ampliación al subsector X, área 1», comprendida en la provincia de Cáceres.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta posibilidades para poner al descubierto la existencia de yacimientos de diversos recursos mineros de indudable interés determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva a favor del Estado para los mismos recursos, con objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco, en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, niobio, tántalo y titanio, el área denominada «Ampliación al subsector X, área 1», inscripción número sesenta y nueve, comprendida en la provincia de Cáceres, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano dos grados cincuenta minutos cero segundos Oeste con el paralelo cuarenta grados veinte minutos cero segundos Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 50' 00" Oeste	40° 20' 00" Norte
Vértice 2	2° 37' 00" Oeste	40° 20' 00" Norte
Vértice 3	2° 37' 00" Oeste	40° 00' 00" Norte
Vértice 4	2° 50' 00" Oeste	40° 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de dos mil trescientas cuarenta cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número sesenta y nueve, en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» número ciento ochenta, de veintinueve de julio), por los solicitantes o titulares de permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número sesenta y nueve, para recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, niobio, tántalo y titanio, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una duración de un año, prorrogable por otro, para la fase exploratoria, y de dos años, contados desde el día del vencimiento del plazo anterior, para labores de investigación, el que podrá prorrogarse por periodos suce-

sivos de igual duración, por resolución del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Los plazos referidos en el párrafo anterior se contarán a partir del día siguiente al de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Se acuerda que la exploración e investigación de la zona anteriormente reservada se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtengan durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

5547

REAL DECRETO 309/1979, de 19 de enero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, a 25 KV. de tensión, entre las subestaciones de «Central Cordobilla» y «Nudo A», en Puente Genil (Córdoba), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, simple circuito (con los apoyos números veintidos, veintitrés y veinticuatro para doble circuito), entre las subestaciones transformadoras de «Central Cordobilla» y «Nudo A», en Puente Genil (Córdoba).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que normalizará el suministro de energía a la localidad de Puente Genil (Córdoba), en la que actualmente existen grandes interrupciones por falta de potencia, con perjuicio para los actuales usuarios de la zona y obstáculo a su desarrollo económico y social.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y con su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, ningún escrito de alegaciones. La línea en la forma proyectada no infringe los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Reglamento, según informa la mencionada Delegación Provincial, previa comprobación sobre el terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a veinticinco KV. de tensión, simple circuito (con los apoyos números veintidos, veintitrés y veinticuatro para doble circuito), que enlazará las subestaciones transformadoras de «Central Cordobilla» y «Nudo A», en Puente Genil (Córdoba), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), y son los que figuran en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que apareció publicada para información pública en el «Boletín Oficial de la Pro-

vincia de Córdoba» (número ochenta y seis, página seiscientos sesenta y siete) el día veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

5548

ORDEN de 26 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.441, promovido por don Guillermo Rodríguez Otero y otros, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.441, interpuesto por don Guillermo Rodríguez Otero y otros, contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1978 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado e igualmente desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Guillermo Rodríguez Otero, don Antonio López Pernas, don José María Domínguez Meitín y don Manuel Fernández Paleo contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria, por delegación, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada entablado por aquellos contra la de la Dirección General de la Energía, de dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, por la que se otorgó autorización previa para la instalación de la Central Nuclear de Regodela (Lugo), por estar ajustado a derecho ambos actos administrativos, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5549

ORDEN de 26 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.169/76, promovido por don Fernando Carmona de la Puente y otros, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.169/76, interpuesto por don Fernando Carmona de la Puente y otros, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando los recursos interpuestos por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Fernando Carmona de la Puente, don José de Fortuny Oños, don Bernardo Garau Cabrer, don José Miguel González Quevedo, don Juan Marañón Cámara, don Joaquín Marqués Bennaser, don Francisco Monroy Escudero y don Jorge Ramis Verges, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que les denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien